

H. Lista de documentos de apoyo

29. Su petición deberá incluir copias íntegras y legibles (en forma de archivos adjuntos) de todos los documentos de los que en ella se haya hecho mención. También puede utilizar hipervínculos para la descarga de los mismos. Introduzca en el siguiente cuadro una lista de los documentos aludidos, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. No incluya leyes ni reglamentos citados la petición.

1. ANEXO 1

REFERENCIAS

Álvarez, Arturo; Salazar, Samuel; Ruiz, José Ariel, y Medina, Guillermo (2017). Escenarios de cómo el cambio climático modificará las zonas productoras de aguacate ‘Hass’ en Michoacán. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, núm. 19, pp. 4035-4048. Disponible en: <https://cienciasagricolas.inifap.gob.mx/index.php/agricolas/article/view/671/531>

APEAM (2022) Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate de México, disponible en: <https://www.apeamac.com/>

Artigas, Carmen (2001). El Principio Precautorio en el Derecho y la Política Internacional. CEPAL, División de Recursos Naturales e Infraestructura, Serie 22. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/1/S01050369_es.pdf

Barsimantov, James y Navia Antezana Jaime (2012). Forest cover change and land tenure change in México's avocado region: Is community forestry related to reduced deforestation for high value crops? *Applied Geography*, 32, 844-853.

Bocco, Gerardo; Mendoza, Manuel, y Masera, Omar (2001). La dinámica del cambio del uso del suelo en Michoacán. Una propuesta metodológica para el estudio de los procesos de deforestación. The dynamics of land-use change in the State of Michoacán. A methodological proposal for the study of deforestation processes. *Investigaciones Geográficas, UNAM, Boletín del Instituto de Geografía*, 44,18-38. Disponible en: <http://www.investigacionesgeograficas.unam.mx/index.php/rig/article/view/59133/52120>

Bravo, Miguel; Sánchez, José de la Luz; Vidales, José Agustín; Sáenz, José Trinidad; Chávez, José Gilberto; Madrigal, Salvador; Muñoz, Hipólito Jesús; Tapia, Luis Mario; Orozco, Gabriela; Alcántar, Juan José; Vidales, Ignacio, y Venegas, Eulalio (2009). Impactos ambientales y socioeconómicos del cambio de uso de suelo forestal a huertos de aguacate en Michoacán. México: Instituto de Investigaciones Forestales, Agropecuarias y Pecuarias (INIFAP). Disponible en: http://www.inifapcirne.gob.mx/Revistas/Archivos/libro_aguacate.pdf

Bravo M., Mendoza, M.E., Carlón, T., Medina, L., Sáenz, J. T., Páez, R. (2014). Effects of converting forest to avocado orchards on topsoil properties in the trans-Mexican volcanic system, México, *Land Degradation and Development*, 25(5), 452-467. <https://doi.org/10.1002/ldr.2163>

Burgos, Ana; Anaya, Carlos, y Solorio, Iván (2011). Impacto ecológico del Cultivo del Aguacate a nivel regional y de parcela en el estado de Michoacán: Definición de una Tipología de Productores. Etapa I. Informe final. Fundación Produce Michoacán (FPM), Centro de Investigaciones en Geografía Ambiental GIGA/UNAM. Recuperado de

http://lae.ciga.unam.mx/aguacate/sub2/images/stories/Informe_Final_Tipologias_Aguacate_COMPONE_NTE_2.pdf

Burgos, Ana; Anaya, Carlos, y Cuevas, Gabriela (2012). Impacto Ecológico del Cultivo del Aguacate a nivel regional y de parcela en el Estado de Michoacán: Definición de una tipología de Productores, Etapa II. Informe Final. Fundación Produce Michoacán, GIGA/UNAM. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/AnaBurgos5/publication/316551588_Impacto_ecologico_del_Cultivo_de_Aguacate_a_nivel_regional_y_de_parcela_en_el_estado_de_Michoacan_Definicion_de_una_Tipologia_de_Productores_ETAPA_II/links/5903572a0f7e9bc0d5d6e23/Impacto-ecologico-del-Cultivo-deAguacate-a-nivel-regional-ydeparcelaenelEstadode-Michoacan-Definicion-de-una-Tipologia-de-Productores-ETAPA-II.pdf

Cafferata, Néstor A. (2004). El principio precautorio. Gaceta Ecológica, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 73, 5-21. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/539/53907301.pdf>

CEDRSSA, (2017). Reporte Caso de exportación: El aguacate. Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria de la Cámara de Diputados. LXIII LEGISLATURA. Disponible en <http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/13/54Exportación%20aguacate.pdf>

Chávez-León, Gilberto; Tapia, Luis Mario; Bravo, Miguel; Sáenz, Trinidad; Muñoz Hipólito Jesús; Vidales, Ignacio; Larios, Antonio; Rentería, Juan Bautista; Villaseñor, Francisco Javier; Sánchez, José de la Luz; Alcántar, Juan José, y Mendoza Manuel (2012). Impacto del cambio de uso de suelo forestal a huertos de aguacate. INIFAP, Campo Experimental Uruapan, Libro Técnico, (13). Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/265125083_Impacto_del_cambio_de_uso_del_suelo_forestal_a_huertos_de_aguacate_IMPACT_OF_FOREST_LAND_USE_CHANGE_TO_AVOCADO_ORCHARD

S

Cho Kimmin (2020). Environmental impacts of the U.S.-México avocado supply chain. Thesis submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Master of Science (Environment and Sustainability) in the University of Michigan 2020. Disponible en: https://deepblue.lib.umich.edu/bitstream/handle/2027.42/154993/Cho_Kimin_Thesis.pdf?sequence=1

Diputados (2021) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente en 2021, Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS_260421.pdf

Ecocide (2023) Ecocide Definition, disponible en: <https://ecocidelaw.com/>

Garibay, Claudio, y Bocco, Gerardo (2011). Cambios del uso del suelo en la meseta purépecha (1976-2005). Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, UNAM/CIGA. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ciga.9786077908500e.2012>

Gavito-Pardo, Maria Elena; Astier-Calderón, Marta; Martínez-Cruz, Juan; Ayala-Barajas, Ricardo, y Ramírez-García, Enrique (2012). Informe Final Etapa 2, Evaluación del impacto ecológico del cultivo del aguacate a nivel regional y de parcela en el estado de Michoacán: validación de indicadores ambientales en los principales tipos de producción. UNAM/CIGA. Disponible en: http://www.oikos.unam.mx/interaccion_planta_microbio_ambiente/tmp/REPORTE_TECNICO_FINAL_ETAPA2.pdf

Kerckhoffs, L. H. J. y Reid J.B., (2007). Carbon sequestration in the standing biomass of orchard crops in New Zealand. Report, prepared for New Zealand Institute for Crop & Food Research, Hastings, New Zealand.

Madrigal, H., S. (1995). Determinación de la productividad de dos especies de pino considerando características físicas y químicas del suelo, en Michoacán. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Chapingo, México. Disponible en: <http://cienciasforestales.inifap.gob.mx/index.php/forestales/article/download/876/2141>

Mas, Jean François; Lemoine-Rodríguez, Richard; González, Rafael; López-Sánchez, Jairo; Piña-Garduño, Andrés, y Herrera-Flores, Evelyn (2017). Evaluación de las tasas de deforestación en Michoacán a escala detallada mediante un método híbrido de clasificación de imágenes SPOT. Revista Madera y Bosques, 23, 2, 119-131.

OCDE (2015). Public Goods and Externalities: Agri-environmental Policy Measures in Selected OECD Countries, OECD publishing, Paris. Disponible en: <https://doi.org/10.1787/9789264239821-en>.

ONU (2021) Reconocimiento del Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, por parte del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/el-reconocimiento-de-la-onu-del-derecho-humano-a-un-medio-ambiente-saludable-da-esperanza-para-el-futuro-del-planeta-experto-en-derechos-humanos/#:~:text=%E2%80%9CLas%20Naciones%20Unidas%2C%20en%20un,%2C%20limpio%2C%20saludable%20y%20sostenible>

ONU (2022). La Asamblea General de la ONU declara el acceso a un medio limpio y saludable, un derecho humano universal. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

Ohnsorge, Franziska and Shu Yu (2021). The long Shadow of informality. Challenges and Policies, Advanced edition. World Bank Group. Disponible en: <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/37511318c092e6fd4ca3c60f0af0bea3-0350012021/related/Informal-economy-full-report.pdf>

Revue, Vaquero, Benjamín (2019) La Penta Dimensión del Derecho Ambiental, Revista De Jure, Número 8, Cuarta Época, disponible en: <http://www.doctorvaquero.com.mx/assets/1.-la-pentadimension.pdf>

Revue, Vaquero, Benjamín y Cesar Arturo Sereno Marín (2022) Ordenamiento Ecológico del Territorio. Un análisis para su rediseño y efectividad, en Revista De Jure, Universidad de Colima, Núm. 22. México, disponible en: <https://revistasacademicas.ucol.mx/index.php/dejure/issue/view/117>

T-MEC (2020). Tratado de libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá, Capítulo 24 Medio Ambiente. Disponible en: http://dof.gob.mx/2020/SRE/T_MEC_290620.pdf

Vidal, Omar; López-García, José, y Rendón-Salinas, Eduardo (2014). Trends in deforestation and forest degradation after a decade of monitoring in the Monarch Butterfly Biosphere Reserve in Mexico. Conservation Biology, 28 (1), 177-186. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/cobi.12138>

Wunder, Sven; Wertz-Kanounnikoff, Sheila, y Moreno-Sánchez, Rocio (2007) Pago por servicios ambientales: una nueva forma de conservar la biodiversidad. Gaceta Ecológica (número especial) 84-85: 39-52.

2. ANEXO 2



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1143/2022

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), en correlación a los artículos 1°; 3°, Apartado A, fracción IV; y 29, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, se notifica la respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026722004250**, que consiste en:

- “1. Versión digital del Convenio celebrado entre SEMARNAT y La Secretaría de Agricultura Federal (SAGARPA o SADER) mediante el cual se comparte información sobre los predios afectados por incendios forestales en Michoacán para efectos de no otorgar los apoyos a que se refiere el artículo 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*
- 2. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado SEMARNAT en coordinación con la Secretaría de Agricultura Federal para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.*
- 3. Se solicita todos y cada uno de los reportes y/o informes en versión digital en los cuales se contenga información de la comunicación de la SEMARNAT O CONAFOR a la Secretaría de Agricultura Federal para informar sobre las superficies afectadas por incendios Forestales en Michoacán en el periodo 2000-2022.*
- 4. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado SEMARNAT para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.*
- 5. Se solicita todos y cada uno de los documentos en los que se encuentren las acciones realizadas por la SEMARNAT para cumplir con el contenido artículo 99 de la LGDFS, con respecto a la política de uso del suelo. Así mismo, se requiere adjunte a dicha información los indicadores de evaluación correspondientes.*
- 6. Se solicita la información en la que se encuentren los filtros y/o mecanismos que ésta dependencia implementa para dar cumplimiento a los estipulado en el artículo 99 segundo párrafo de la LGDFS, con respecto a la negativa de otorgar apoyos y/o incentivos económicos para actividades en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría.*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat





UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/JCVSDHT/UT/1143/2022

7. Se solicita los documentos en los cuales se registren las verificaciones y/o supervisión periódica de los cambios de uso de suelo forestal de los productores en Michoacán, durante el período del 2000-2022.” (Sic.)

En respuesta a su solicitud, la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Al respecto, se hace de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda en el Archivo de Trámite de la Coordinación de Legalidad Ambiental, se logró la ubicación del expediente que contiene las constancias documentales del dictamen de procedencia jurídica al CONVENIO específico de colaboración que suscriben la SEMARNAT, la SADER y la CONAFOR, cuyo objeto es promover actividades agropecuarias y forestales sustentables, a la vez que se conserven los recursos naturales y la capacidad de provisión de los servicios ambientales, que contribuyan a lograr un desarrollo rural sustentable, bajo en carbono y resiliente a los efectos del cambio climático, bajo un enfoque de manejo integrado del territorio.

De la revisión al expediente de mérito, se detectó el oficio 112/0880 de fecha 24 de febrero de 2020, por medio del cual se remite a la CONAFOR el Convenio dictaminado, a efecto de que se continúe el proceso de formalización, sin que exista copia debidamente suscrita por quienes en el interviniera en dicho expediente.

Ante tal circunstancia, se realizó una búsqueda en el portal de la Comisión Nacional Forestal, donde se pudo localizar el Convenio debidamente signado y del cual se anexa copia para pronta referencia.

https://convenios.cnf.gob.mx/convenios/listado_convenios_vigentes.php

Finalmente, con relación a los numerales 2 a 7, se estima que la información puede obrar en la Comisión arriba mencionada, por lo que se sugiere, presente su solicitud de información ante dicha instancia.

Por su parte, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace de su conocimiento que, se realizó una búsqueda

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat



3. ANEXO 3



AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**

Unidad de Transparencia

Ciudad de México, a 25 de agosto del 2022 #

Con relación a su atenta solicitud 330028322000525, la Dirección General de Sanidad Vegetal, con la facultad que le otorga el artículo 15 fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria para atender la presente solicitud, a través de su Enlace INAI, M C Moisés Avendaño Benequen, proporciona la siguiente información:

Solicitud.

- “1. ¿Se requiere autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para expedir el Certificado Fitosanitario Internacional, ó para expedir alguna otra autorización para exportar aguacate?”*
- 2. ¿Cuántas autorizaciones para exportar aguacate se otorgaron anualmente en Michoacán en el periodo 2010-2022?”*
- 3. ¿Cuántos Certificados Fitosanitarios Internacionales para exportación de aguacate se expidieron anualmente en Michoacán en el periodo 2010-2022?”*
- 4. Numero de hectáreas sembradas de aguacate en Michoacán” (sic)*

Respuesta.

Sobre el particular me permito adjuntar el oficio **B00.0101-07849/2022**, con el cual se da respuesta a la solicitud de trato.

Como siempre nos reiteramos a sus órdenes para cualquier información.

Atentamente

Unidad de Transparencia #

Insurgentes sur 489, PB, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX Tel: 55 5905 1000
Ext. 51693 unidadtransparencia@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
INSTITUTO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Dirección General de
Sanidad Vegetal**
Dirección de Regulación Fitosanitaria

Nº de Oficio B00.01.01.- 07349 /2022.

Ciudad de México, a 11 AGO 2022

**H. UNIDAD DE TRANSPARENCIA INAI-SENASICA
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud número 330028322000525, presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante la cual envía una solicitud que a la letra dice:

1. *¿Se requiere autorización de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales para expedir el Certificado Fitosanitario Internacional, ó para expedir alguna otra autorización para exportar aguacate?*
2. *¿Cuántas autorizaciones para exportar aguacate se otorgaron anualmente en Michoacán en el periodo 2010-2022?*
3. *¿Cuántos Certificados Fitosanitarios Internacionales para exportación de aguacate se expidieron anualmente en Michoacán en el periodo 2010-2022?*
4. *Número de hectáreas sembradas de aguacate en Michoacán*

Al respecto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, esta Unidad Administrativa es competente para brindar la información solicitada.

Por lo anterior, le comunico lo siguiente:

1. Para la emisión del Certificado Fitosanitario Internacional (CFI), previsto en los artículos 27 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal (LFSV) y 2, fracción V del Reglamento de la LFSV, no se requiere el permiso de cambio de uso de suelo, en razón de que en los requisitos contenidos en los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate; así como los requisitos fitosanitarios indicados por el país importador y en los Planes de Trabajo Binacionales, no se encuentra previsto.

Página 1 de 3

Insurgentes Sur No. 489, P-6, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP, 06100, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51330 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica





N° de Oficio B00.01.01.-

37849

/2022.

Ciudad de México, a 11 AGO 2022

2. El número de autorizaciones para exportar aguacate que se otorgaron anualmente en Michoacán, en el período de 2010 a julio de 2022 es el siguiente:

Año	Numero de autorizaciones a empaques
2010	37
2011	37
2012	38
2013	41
2014	41
2015	44
2016	48
2017	52
2018	57
2019	63
2020	68
2021	70
2022	72

3. El número de Certificados Fitosanitarios Internacionales que se expidieron anualmente en el período de 2010 a junio de 2022:

Año	Numero de CFI
2010	14,181
2011	17,165
2012	23,083
2013	27,571
2014	32,410
2015	42,227
2016	41,206
2017	40,459
2018	38,013
2019	62,267
2020	59,562





AGRICULTURA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL
Y TRANSPIRENCIA

Dirección General de Sanidad Vegetal
Dirección de Regulación Fitosanitaria

N° de Oficio B00.01.01.- 87849 /2022.

Ciudad de México, a 11 AGO 2022

Año	Numero de CFI
2021	63,559
2022 (ene-jun)	20,924

4. De conformidad con los Certificados Fitosanitarios de Movilización Nacional y CFI emitidos por este Servicio Nacional se tiene registro de un estimado de 181 mil 919 hectáreas de aguacate sembrados en el estado de Michoacán.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director de Regulación Fitosanitaria


Ing. Israel Cueto Espinosa

AGRICULTURA | SENASICA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
11 AGO 2022
DESPACHADO

C.c.p. DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA - DIRECTOR EN JEFE DEL SENASICA - gestion@senasica.gob.mx
ING. FRANCISCO RAMIREZ Y RAMIREZ - DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL - gestion.dgsv@senasica.gob.mx
ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ - TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SENASICA - edgar.alarcon@senasica.gob.mx
M.C. MOISÉS AVENDANO BENEQUÉN - ENLACE INAI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL - moises.avendano@senasica.gob.mx

MEJC / MAM / TGC / MMV

Página 3 de 3

Insurgentes Sur No. 489, P-6, Col. Hipódromo, Cuauhtémoc, CP. 06100, CDMX
Tel: 55 5905 1000 Ext. 51330 gestion.dgsv@senasica.gob.mx www.gob.mx/senasica



4. ANEXO 4



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Coordinación General Jurídica
Unidad de Transparencia
Solicitud - 330009622000324
UT-CNF-RSJ-336/2022
Zapopan, Jalisco 01 de septiembre de 2022

SOLICITANTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE FOLIO 330009622000324

En atención a su solicitud de información con fecha de recepción del 05 de agosto de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 330009622000324 se procedió al análisis y contestación de la misma, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 13, 23, 24 fracción II, 25, 45, fracción II, III, V, IX y X, 121, 122, 123, 124, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 61, fracción II, III y IV, 123, 124, 125, 126 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del 2016.

En virtud de lo anterior, y por contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se admite la solicitud de información mediante la cual requiere lo siguiente:

"1. Cuáles son los mecanismos que se han instrumentado en los últimos veinte años para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)?

2. Se solicitan los documentos con los cuales se acrediten los mecanismos que se han instrumentado en los últimos veinte años para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)?

3. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado CONAFOR para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.

4. Se solicitan todos y cada uno de los reportes y/o informes en versión digital en los cuales se contenga información de la comunicación de la CONAFOR a la Secretaría de Agricultura Federal para informar sobre las superficies afectadas por incendios Forestales en Michoacán en el periodo 2000-2022.

5. Se solicitan todos los documentos con los que se acrediten las acciones realizadas por la CONAFOR, respecto a la producción de aguacate en Michoacán, para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.

6. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado CONAFOR, con la Secretaría de Agricultura para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022. " (Sic)

Atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

Periférico Poniente #5360, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019 Zapopan Jalisco.
Coordinación General Jurídica-CONAFOR
Tel: (33) 33 77 78 00 www.gob.mx/conafor





a la Información Pública, se turna la presente solicitud a la unidad administrativa, con la finalidad de dar contestación en el plazo correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 15, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, el área responsable de proporcionar la información al respecto es la Coordinación General de Producción y Productividad.

En respuesta a la solicitud de información, las áreas remiten la siguiente información:

- *Cuáles son los mecanismos que se han instrumentado en los últimos veinte años para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)?*

No se han establecido mecanismos para que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, ya que desde el momento que son desprovistas de vegetación ya no tienen potencial para incorporarse al manejo forestal y no son elegibles para plantaciones forestales comerciales.

- *2. Se solicitan los documentos con los cuales se acrediten los mecanismos que se han instrumentado en los últimos veinte años para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS)?*

Derivado de que no se cuenta con mecanismos, no se cuenta con documentos.

- *3. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado CONAFOR para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.*

En relación a la producción del aguacate en Michoacán, este Sujeto Obligado no cuenta con apoyos para ello.

- *4. Se solicitan todos y cada uno de los reportes y/o informes en versión digital en los cuales se contenga información de la comunicación de la CONAFOR a la Secretaría de Agricultura Federal para informar sobre las superficies afectadas por incendios Forestales en Michoacán en el periodo 2000-2022.*

Este Sujeto Obligado no cuenta con información con respecto a las comunicaciones entre ambas dependencias con respecto al tema.

- *5. Se solicitan todos los documentos con los que se acrediten las acciones realizadas por la CONAFOR, respecto a la producción de aguacate en Michoacán, para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.*

La CONAFOR no cuenta con acciones realizadas respecto a lo mencionado, por lo que no cuenta con documentos que acrediten las acciones.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

- 6. En relación a la producción de aguacate en Michoacán, qué acciones ha realizado CONAFOR, con la Secretaría de Agricultura para cumplir con lo contenido en el artículo 99 de la LGDFS, en el periodo del año 2000 al 2022.

La CONAFOR no ha realizado acciones con respecto a lo mencionado

Atendida la modalidad de entrega requerida en su solicitud de información, se remite la presente respuesta mediante correo electrónico, así como, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en el domicilio Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, C. P. 45019, en Zapopan, Jalisco, con número telefónico (33) 37777000, ext. 1246 y 1247, o a través del correo electrónico unidadtransparencia@conafor.gob.mx

Atentamente

(FIRMA ELECTRONICA)

David Cabrera Hermosillo

Titular de la Unidad de Transparencia

Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete, de conformidad con el Criterio 07/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Unidad Administrativa que Proporciona la Información: Coordinación General de Producción y Productividad de la Comisión Nacional Forestal.

Periférico Poniente #5360, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019 Zapopan Jalisco.
Coordinación General Jurídica-CONAFOR
Tel: (33) 37 77 70 00 www.gob.mx/conafor



5. ANEXO 5



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Coordinación General Jurídica
Unidad de Transparencia
Solicitud - 330009622000323
UT-CNF-RSI-358/2022
Zapopan, Jalisco a 19 de septiembre de 2022

SOLICITANTE IDENTIFICADO CON NÚMERO
DE FOLIO 330009622000323

En atención a su solicitud de información con fecha de recepción del 05 de agosto de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el número de folio 330009622000323 se procedió al análisis y contestación de la misma, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 10, 13, 23, 24 fracción II, 25, 45, fracción II, III, V, IX y X, 121, 122, 123, 124, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 61, fracción II, III y IV, 123, 124, 125, 126 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo del 2016.

En virtud de lo anterior, y por contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se admite la solicitud de información mediante la cual requiere lo siguiente:

- "1. Número de incendios registrados en el periodo 2000-2022 en Michoacán.*
- 2. Número de hectáreas afectadas anualmente en el periodo 2000-2022 por incendios forestales en Michoacán.*
- 3. Se solicita los documentos en los que se encuentre la ubicación con coordenadas UTM de los incendios registrados en Michoacán durante el periodo 2002-2022.*
- 4. Se solicita los documentos en los que se encuentre la ubicación con coordenadas UTM de los incendios forestales registrados en Michoacán durante el periodo 2002-2022, clasificados por Municipios*
- 5. Se solicita la información del estado actual de todos y cada uno de los predios, en donde fueron registrados los incendios forestales durante el periodo 2002-2022 en Michoacán.*
- 6. Reporte estadístico de las causas de los incendios forestales registrados en el periodo 2000-2022 en Michoacán.*
- 7. Versión digital de las inscripciones en el Registro Forestal Nacional de predios forestales incendiados en Michoacán anualmente durante el periodo 2000-2022." (Sic)*

Atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

Periférico Poniente #5360, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019 Zapopan Jalisco.
Coordinación General Jurídica-CONAFOR
Tel: (33) 33 77 78 00 www.gob.mx/conafor





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

a la Información Pública, se turna la presente solicitud a la unidad administrativa, con la finalidad de dar contestación en el plazo correspondiente.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 11, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, el área responsable de proporcionar la información al respecto es la Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán.

En respuesta a la solicitud de información, el área responsable informa lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada y con la finalidad de dar respuesta a las preguntas de los números 1, 2, 3, 4 y 6, enumeradas anteriormente, se envía un archivo en formato Excel, que contiene la información estadística que obra en los archivos de la Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán, en la cual se incluyen los años 2000 al 2021, ya que la correspondiente al presente año, se encuentra en proceso de integración.

Sin embargo, el peso del archivo excede la capacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se le proporciona una liga de descarga donde podrá encontrar el archivo Excel señalado en el párrafo que antecede:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1h6RM-psOHCqL_ahaHNMGongHsaClXefB0/edit?usp=sharing&ouid=101579183669558730758&rtopof=true&sd=true

Con respecto a la pregunta no. 5, la Promotoría de Desarrollo Forestal, no cuenta con la información solicitada.

En lo que se refiere a la pregunta no. 7, no es competencia de la Comisión Nacional Forestal la actualización de información en el Registro Forestal Nacional, toda vez que de conformidad al artículo 42 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establecerá, integrará, organizará y mantendrá actualizado el Registro Forestal Nacional; de ahí que si es su deseo ampliar la información de su interés, se sugiere dirigir su solicitud a dicho sujeto obligado, por lo que se le proporcionan los datos de contacto de su unidad de transparencia:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)
Titular de la Unidad: Daniel Quezada Daniel
Correo electrónico: utransparencia@semarnat.gob.mx
Teléfono: 55 56280775, 55 56280776, 55 56280600, ext. 10776 y 10775

Atendida la modalidad de entrega requerida en su solicitud de información, se remite la presente respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Periférico Poniente #5360, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019 Zapopan Jalisco.
Coordinación General Jurídica-CONAFOR
Tel: (33) 37 77 70 00 www.gob.mx/conafor





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, en el domicilio Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, C. P. 45019, en Zapopan, Jalisco, con número telefónico (33) 37777000, ext. 1246 y 1247, o a través del correo electrónico unidadtransparencia@conafor.gob.mx

Atentamente

(FIRMA ELECTRONICA)
David Cabrera Hermosillo
Titular de la Unidad de Transparencia

Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete, de conformidad con el Criterio 07/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Unidad Administrativa que proporcionan la información: Promotoría de Desarrollo Forestal en Michoacán de la Comisión Nacional Forestal.

Periférico Poniente #5360, Col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019 Zapopan Jalisco.
Coordinación General Jurídica-CONAFOR
Tel: (33) 37 77 70 00 www.gob.mx/conafor





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Unidad de Transparencia

Oficio PFFA/1.7/12C.6/1612/2022

Expediente. PFFA/1.7/12C.6/01013-22

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud
330024422001013

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2022.

**C. SOLICITANTE
PRESENTE.**

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024422001013**, recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 05 de agosto de 2022, por medio de la cual solicita en la modalidad de entrega por internet, lo siguiente:

"1. Cuáles son los mecanismos que ha instrumentado PROFEPA del año 2000 a la fecha en Michoacán para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, de acuerdo a lo que establece el artículo 99 de la LGDFS?

2. Documento digital de los reportes enviados por PROFEPA a la Secretaría de Agricultura Federal para informarle anualmente sobre las superficies afectadas por incendios forestales, taladas o deforestadas en Michoacán en el periodo 2000-2022." (Sic).

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la información por usted solicitada, le fue requerida a la Subprocuraduría de Recursos Naturales y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Michoacán, quienes manifiestan que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, electrónicos, así como en el Sistema Institucional de Información de la PROFEPA (SIIP), se informa lo siguiente:

Por lo que se refiere al cuestionamiento 01, le informo que, para evitar el cambio de uso de suelo en las zonas afectadas, esta Procuraduría lleva a cabo acciones de inspección y vigilancia periódicas.

Es importante mencionar que el mecanismo que se sigue para asegurar que las zonas forestales incendiadas, taladas o desmontadas no se puedan destinar a actividades agropecuarias, es la realización de acciones de inspección, así como la atención a la denuncia ciudadana, las cuales se llevan a cabo en apego a las atribuciones federales conferidas en los diferentes instrumentos jurídicos, y de acuerdo a lo establecido en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, dentro de los procedimientos administrativos que instaura la ley permite imponer sanciones económicas según la gravedad de las faltas, así como medidas correctivas y/o de urgente aplicación que tienen por objeto que el sancionado restaure a su valor original la superficie afectada; además de conformidad con el Código Penal Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, procede la presentación de denuncia penal. Adicionalmente se conforman Comités de Vigilancia Ambiental Participativa, que son grupos organizados de personas comprometidas en el cuidado y defensa de los recursos naturales de su comunidad, las cuales manifiestan libremente su voluntad de participar en las actividades de vigilancia prevención y presentación de denuncias, para lo cual son acreditados y capacitados por esta Procuraduría.

J





En el periodo de 2000-2022, en la entidad se han realizado:

- 12,099 visitas de inspección
- 3,097 recorridos de vigilancia
- 743 operativos

En relación al cuestionamiento 02, le informo que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos, no se encontraron los reportes solicitados, sin embargo es importante mencionar que el Artículo 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales.

Por lo que en vía de orientación le sugiero acudir ante CONAFOR, al ser la instancia que lleva a cabo acciones de prevención, capacitación y **combate de incendios forestales**.

Por último, es importante tomar en cuenta el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 013-17, que a la letra señala:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En concordancia con el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 07-17, que a la letra señala:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA
RD

Página 2 de 2



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1144/2022

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022

**C. SOLICITANTE,
PRESENTE**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, fracciones II y V y Transitorio Quinto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), en correlación a los artículos 1º; 3º, Apartado A, fracción IV; y 29, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, se notifica la respuesta a su solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **330026722004251**, que consiste en:

“1. Por este conducto deseamos comunicar a Ustedes que la producción de Aguacate en Michoacán está generando una serie de impactos ambientales negativos -externalidades- (desde hace más de 30 años documentados por una diversidad de artículos científicos de académicos de la UNAM y la UMSNH, entre otras) en temas como deforestación, contaminación, afectación a la biodiversidad, calidad y disponibilidad de agua, cambio climático y otros que afectan el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano de las personas y transgreden el contenido de los artículos: 4º Constitucional; 5º fracciones III, XII y XIX; 15 fracciones III, IX y XVIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 93, 94, 97, 98, 99 y relativos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a ello, preguntar si la Dependencia está enterada y que acciones se han realizado al respecto?

2. Se solicitan los documentos en los cuales se encuentre los reportes técnicos para medir los impactos negativos de la producción de aguacate en Michoacán, durante el período 2000-2022.

*3. Se solicita información respecto a las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas para atender los impactos negativos de la producción de Aguacate en Michoacán.”
(Sic.)*



UNIDAD COORDINADORA DE VINCULACIÓN SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio Núm. SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1144/2022

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Semarnat, se General realizó una búsqueda en sus archivos, así como en el Sistema Nacional de Gestión Forestal; como resultado de dicha búsqueda, no se localizó antecedente o registro específico, materia de la presente solicitud, que haya sido emitido por esta Dirección General.

Lo anterior, en virtud que, lo requerido en su solicitud no es atribución de esta autoridad.

Finalmente, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Michoacán**, le comunica que:

Atendiendo a lo señalado en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, en concordancia con la atribuciones establecidas en los artículos 34 y 35 del Reglamento Interior de esta Secretaría, se hace de su conocimiento que, se efectuó una minuciosa búsqueda en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficina de Representación, así como, en el Sistema Nacional de Gestión Forestal; de la que no se localizó información relacionada con la petición formulada.

Por otra parte, se comunica que la instancia que pudiera contar con información relacionada, es la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ya que en su Inventario Nacional Forestal se efectúa una evaluación de la pérdida de la cobertura forestal, con indicadores de la sustitución de vegetación forestal por actividades agrícolas.

Esperamos que la información le sea de utilidad, para cualquier aclaración estamos para servirle, a través de los teléfonos (55) 56280776 y (55) 56280775 y el correo electrónico utransparencia@semarnat.gob.mx.

A T E N T A M E N T E,
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DANIEL QUEZADA DANIEL

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección, CP. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México Tel: (55) 54900 900 www.gob.mx/semarnat



8. ANEXO 8

The screenshot shows the Change.org interface for a petition. At the top, the Change.org logo is on the left, and navigation links 'Inicia una petición' and 'Mis peticiones' are on the right. A yellow banner contains a hand-drawn icon of a hand holding a pencil and the text: '¡Te damos nuevamente la bienvenida a Change.org! (firma de personas como tú.)'. Below this is a navigation bar with 'Panel de administración', 'Detalles de la petición' (underlined in red), and 'Editar'. The main heading of the petition is 'No más ecocidio ¡Urge la acción por el agua'. At the bottom of the visible area is a blue banner with a tree icon and the word 'Pachamama'.

600 personas firmaron



Comentarios

9.

Instrucciones de llenado del formulario para la presentación de peticiones relativas a la aplicación efectiva de la legislación ambiental

Estas instrucciones de llenado tienen como propósito servir de guía en el uso de nuestro formulario rellenable para la presentación de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental con apego a las nuevas disposiciones al respecto contenidas en el nuevo tratado comercial entre Canadá, Estados Unidos y México ([CUSMA](#), [USMCA](#) y [T-MEC](#), según sus siglas en cada uno de los tres países, respectivamente), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. Léalas con atención antes de proceder a elaborar su petición llenando el formulario. Una vez completado, envíenoslo por correo electrónico, junto con los demás archivos adjuntos pertinentes. Si bien puede usted optar por presentar su petición utilizando un formato distinto —enviado también vía correo electrónico, o bien por correo postal si opta por hacerlo en papel—, nuestro formulario asegura que se tiene conocimiento de los requisitos de admisibilidad para presentar una petición de conformidad con el artículo 24.27 del nuevo tratado trilateral (en adelante, el “Tratado”). Las principales diferencias en los procedimientos del mecanismo de peticiones sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental (proceso SEM, por sus siglas en inglés) derivadas de las nuevas disposiciones estriban en que se reduce el alcance de las leyes y reglamentos ambientales que pueden ser objeto de una petición y se amplía la definición de las entidades con derecho a presentar una petición.

Cabe destacar que, si bien los procedimientos para la presentación de peticiones contenidos en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN) de 1994 no se aplican ya a las peticiones presentadas a partir del 1 de julio 2020, éstos seguirán vigentes para tramitar las peticiones en curso, presentadas con anterioridad a esa fecha.

El Secretariado podrá considerar una petición si ésta cumple con los criterios establecidos en el artículo 24.27 (2) del Tratado. En caso de que se omita presentar toda la información requerida para considerar que la petición cumple con los criterios previstos en los antedichos artículos, el Secretariado procederá a dar por concluido el trámite de la petición en cuestión. Sin embargo, se podrá presentar una nueva petición, atendiendo los elementos expuestos en las razones que hayan motivado la determinación del Secretariado.

Definiciones

Al llenar el formulario deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones, pertenecientes a los capítulos 1 y 24 del Tratado, mismas que —con ciertas diferencias respecto de las establecidas en el ACAAN— son las que ahora se aplican:

Capítulo 1 del T-MEC (CUSMA o USMCA)

Artículo 1.5: Definiciones generales

Para los efectos de este Tratado, a menos que se disponga de otra manera:

Nivel central del gobierno significa:

- a) para Canadá, el gobierno de Canadá;
- b) para México, el nivel federal de gobierno;
- c) para Estados Unidos, el nivel federal de gobierno.

Empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme al derecho aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o se encuentre bajo propiedad o control gubernamental, incluidas una sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, empresa conjunta, asociación u organización similar.

Empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada conforme al ordenamiento jurídico de una Parte.

Individuo significa una persona física.

Nacional significa una “persona física que tiene la nacionalidad de una Parte”, según se establece a continuación, o es residente permanente de una Parte:

- a) para Canadá, un ciudadano de Canadá;
- b) para México, una persona física que tenga la nacionalidad de México de conformidad con sus leyes aplicables, y
- c) para Estados Unidos, un “nacional de Estados Unidos” como se define en la Ley de Inmigración y Nacionalidad (*Immigration and Nationality Act*).

Persona significa una persona física o una empresa.

Persona de una Parte significa un nacional o una empresa de una Parte.

Capítulo 24 del T-MEC (CUSMA o USMCA)

Artículo 24.1: Definiciones

Para los efectos de este capítulo:

Ley ambiental significa una ley o reglamento de una Parte, o disposiciones de los mismos, incluidos cualesquiera que implementen las obligaciones de la Parte bajo un acuerdo multilateral de medio ambiente, cuyo propósito principal sea la protección del medio ambiente o la prevención de un peligro contra la vida o la salud humana, a través de:

- a) la prevención, reducción o control de una fuga, descarga o emisión de contaminantes ambientales;
- b) el control de productos químicos, sustancias, materiales, o desechos peligrosos o tóxicos para el medio ambiente, y la difusión de información relacionada con ello, o
- c) la protección o conservación de la flora o fauna silvestres,²⁴ incluso especies en peligro de extinción, su hábitat y las áreas naturales bajo protección especial,²⁵

pero no incluye una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, relacionados directamente con la seguridad e higiene del trabajador, ni una ley o reglamento, o disposiciones de los mismos, cuyo propósito principal sea el manejo de recursos naturales con propósitos de subsistencia o recolección aborigen.

Ley o reglamento significa:

- a) para Canadá, una ley del Parlamento de Canadá o un reglamento hecho por virtud de una ley del Parlamento de Canadá que es aplicable por acción del nivel central del gobierno;
- b) para México, una ley del Congreso o reglamento promulgado conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel federal del gobierno; y
- c) para los Estados Unidos, una ley del Congreso o regulación promulgada conforme a una ley del Congreso que es aplicable por acción del nivel central del gobierno.

Cómo llenar el formulario

Parte I. Identificación

Si desea que su identidad se mantenga confidencial, y por consiguiente está solicitando que el Secretariado proteja de su divulgación cualquier información recibida que pudiera identificarle como peticionario(a)(s), sírvase marcar el cuadro correspondiente en la página 1 del formulario.

²⁴ Las Partes reconocen que “protección o conservación” podrá incluir la protección o conservación de la diversidad biológica.

²⁵ Para los efectos de este capítulo, el término “áreas naturales bajo protección especial” se refiere a aquellas áreas definidas por la Parte en su ordenamiento jurídico.

En los casos en que quien presenta una petición es un individuo, el Secretariado automáticamente mantiene la confidencialidad de sus datos de contacto (direcciones de correo electrónico y postal).

- A. Peticionario(a)(s) [individuo].** Si está presentando una petición en carácter de persona física, le invitamos a llenar la sección A del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

1. Apellido(s)
2. Nombre(s)
3. Nacionalidad: país(es) de donde sea usted ciudadano o residente permanente
[Esta información es importante porque es necesario que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con la definición contemplada en el Tratado, para poder presentar una petición. Véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.]
4. Dirección (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
5. Teléfono, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
6. Dirección de correo electrónico

- B. Peticionario(a)(s) [empresa].** En caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (una “empresa”), complete la sección B del formulario. Tenga en cuenta que la definición de *empresa* en el Tratado incluye asociaciones u organizaciones, tengan o no fines de lucro, y sean de propiedad privada o estén bajo propiedad o control gubernamental. Véanse los términos completos de la definición en el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5.

Deberá incluir la siguiente información:

7. Nombre de la entidad u organización
8. Nombre de la persona que la representa
9. Lugar de constitución, fecha y número de registro
[Es preciso que su organización esté legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
10. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
11. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)
12. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Parte II. Representante(s)

Indique, por favor, si hay alguien que funja como su representante (por ejemplo, un abogado). Si la petición está encabezada por una o más personas u organizaciones —en calidad de peticionaria(s)—, señálelo también. En cualquiera de los casos, el representante o la organización coordinadora serán los principales contactos, por cuyo conducto se enviará información actualizada sobre la petición. De no contar con un representante u organización coordinadora asignados, pase directamente a la parte III.

- C. Organización coordinadora.** Si su petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones, indíquelo en la sección C del formulario. El Secretariado mantendrá contacto con dicha(s) entidad(es) en su carácter de peticionaria(s) principal(es).

Deberá incluirse la siguiente información:

13. Nombre de la organización
14. Nombre del representante legal

15. Lugar de constitución, fecha y número de registro de la organización coordinadora
[Tenga en cuenta que su organización deberá estar legalmente constituida u organizada con apego a las leyes aplicables de Canadá, Estados Unidos o México.]
16. Dirección de la organización (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
17. Teléfono de la organización, con código de país y área (incluya el número de extensión, si lo hubiere)

18. Dirección de correo electrónico de la persona que fungirá como contacto principal de la organización coordinadora
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

En caso de que la petición esté encabezada por más de una organización coordinadora, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

- D. Representante del peticionario.** Si en carácter de persona física o individuo está usted representando al autor o autores de la petición sin ser usted mismo(a) peticionario(a) —por ejemplo, si representa usted a una persona, organización, grupo de organizaciones, o una combinación de éstos, y se le ha asignado la tarea de presentar y procesar la petición—, sírvase llenar la sección D del formulario.

Deberá incluir la siguiente información:

19. Opción “Sí” marcada cuando el o la representante sea también peticionario(a), y “no” en caso contrario
20. Apellido(s) del representante
21. Nombre(s) del representante
22. País de residencia del representante (Canadá, Estados Unidos o México)
[Este dato reviste especial importancia si es usted uno(a) de lo(a)s peticionario(a)s, en cuyo caso necesita forzosamente poseer la calidad de “nacional”, según la definición establecida en el Tratado (véase el recuadro correspondiente a las definiciones generales del artículo 1.5).]
23. Dirección del representante (calle y número; ciudad; estado, provincia o territorio, y código postal)
24. Teléfono del representante (incluya número de extensión, si lo hubiere)
25. Dirección de correo electrónico del representante
[Se puede incluir más de una dirección electrónica; el Secretariado la(s) utilizará para comunicar información actualizada u otra de pertinencia en relación con la petición presentada.]

Si la petición está encabezada por más de un(a) representante, descargue una copia adicional de la parte II haciendo clic en el enlace de la página 2 del formulario.

Parte III. La petición

- E. Parte aludida.** En el **cuadro 26** del formulario, marque la(s) Parte(s) a que se hace referencia en la petición (Canadá, Estados Unidos, México). Su petición puede dirigirse a cualquiera de las tres Partes aunque no sea el país de su residencia permanente o nacionalidad.

- F. Legislación ambiental.** En el **cuadro 27**, se deberá identificar claramente el o los ordenamientos jurídicos (ley ambiental) que —se alega— la Parte en cuestión está omitiendo aplicar.

El Secretariado podrá considerar una petición únicamente si en ella se asevera que una de las Partes está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental (leyes o reglamentos), conforme a la definición provista en el artículo 24.1 del Tratado. Sírvase examinar

con detenimiento las definiciones de “ley ambiental” y “ley o reglamento” reproducidas en el recuadro correspondiente, al inicio de estas instrucciones. Cabe señalar que estas definiciones son más limitadas que las previstas en el ACAAN, toda vez que las leyes o reglamentos a que una petición puede aludir se limitan ahora a ordenamientos jurídicos promulgados por el nivel central de gobierno y aplicables en el ámbito u orden federal. En la petición deberán citarse, por nombre, las leyes o reglamentos de alcance federal en cuestión, y enumerarse los artículos e incisos específicos aplicables.

G. Exposición de hechos. En esta sección del formulario se describen los hechos objeto de la petición.

Corrobore que su redacción los expone de manera clara y concisa, sintetizados en un máximo de 15 páginas y cumpliendo con todos y cada uno de los elementos de la lista de verificación siguiente:

- Se incluye una relación sucinta de los hechos.
- Se explica si se está causando un daño al medio ambiente debido a omisiones en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.
- Se indica que el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión y se menciona la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese.
- Se describe si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, conforme a la legislación aplicable de la Parte, antes de presentar la petición.
- Se corrobora que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación.

No olvide numerar los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición.

¿Qué significa incluir “una relación sucinta de los hechos”?

La petición deberá contener una descripción breve de los hechos. Asimismo, deberá demostrarse que la Parte aludida está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, y deberá proveerse información suficiente que permita al Secretariado examinar la petición, lo que incluye presentar cualesquiera pruebas documentales que puedan sustentar la petición. Se exhorta al autor o autores de una petición a presentar documentación de apoyo y cualquier información justificativa pertinente a manera de archivos adjuntos, toda vez que éstos no se cuentan en el límite de 15 páginas estipulado para la exposición de los hechos.

¿Qué significa indicar que “el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes”?

La petición deberá incluir cualquier comunicado presentado por el interesado, su organización o representante, ante las instancias del gobierno central responsables —conforme a la legislación de la Parte aludida— de aplicar la ley ambiental en cuestión. El Secretariado podrá considerar una petición sólo si en ésta se plantea que el asunto en cuestión se ha comunicado por escrito a las autoridades competentes del nivel central de gobierno, se haya o no obtenido respuesta al respecto. Deberán adjuntarse copias de todas las comunicaciones correspondientes.

¿Qué significa describir “si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares antes de presentar la petición”?

Si el interesado, su organización o representante han dado inicio a alguna acción o acudido a recursos a su alcance, conforme a la legislación de la Parte, deberán describirse tales acciones para ayudar al Secretariado a determinar si la petición es admisible o no.

¿Qué significa corroborar “que la petición no se basa exclusivamente en informes de prensa o noticias publicadas en medios de comunicación”?

Es imperativo que los elementos que dan fundamento a la petición no provengan únicamente de información derivada de los medios de comunicación, como noticias y artículos de prensa, o publicaciones en las redes sociales, ya que estos recursos podrían no aportar suficientes pruebas para sustentar el caso expuesto. Su petición deberá fundamentarse en una investigación sólida y estar bien documentada, para lo cual es preciso incluir informes y elementos probatorios pertinentes que ayuden a reforzar la causa planteada y asegurar su admisibilidad.

H. Lista de documentos de apoyo. La petición deberá ir acompañada de copias legibles y completas de todos los documentos que en ella se citen. Se admite también el uso de hipervínculos para hacer referencia a los apéndices o información adjunta cuando éstos estén disponibles en línea. La lista con la relación de todos los elementos que conforman la documentación de apoyo deberá incluirse en el **cuadro 29** del formulario, idealmente en el mismo orden en el que se les menciona en la petición. En caso de que requiera más espacio para enlistar sus apéndices, haga clic en el enlace que aparece en la parte inferior del mismo **cuadro 29** a efecto de descargar una página adicional.

Tenga en cuenta que el hecho de incluir en su petición información complementaria, como informes, documentos oficiales, copias de permisos o autorizaciones, al igual que solicitudes de permisos y cualquier otra información ambiental del dominio público en relación con el asunto de la petición, resulta de suma utilidad no sólo para lograr una petición más sólida, sino para facilitar al Secretariado su examen.

¿Cómo debe enviar su petición?

Su petición y documentos de apoyo correspondientes deben enviarse en forma de archivos digitales adjuntos a la dirección electrónica <sem@cec.org>. No es necesario anexar leyes o reglamentos ambientales, siempre y cuando se proporcione la debida referencia al citarlos. Tampoco es indispensable anexar las referencias hechas mediante hipervínculo a archivos descargables. Otra opción consiste en enviar copias impresas de su petición y la documentación de apoyo por vía postal a la siguiente dirección:

CEC Secretariat
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

¿Cuál es el siguiente paso?

El Secretariado analizará la petición presentada y determinará si ésta cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24.27(2) del Tratado.

Si el Secretariado determina que su petición no cumple con los requisitos previstos en dicho artículo, así se lo informaremos por escrito y explicaremos las razones que motivan tal determinación, en cuyo caso podrá usted presentar una petición revisada.

El Secretariado podrá, en cualquier momento, notificarle acerca de errores menores de forma en la petición con el fin de que se rectifiquen. Un error menor en la forma no es elemento que se considere decisivo en una determinación respecto de la admisibilidad de su petición, pero sí se le recomienda rectificar cualquier posible error a la mayor brevedad, a fin de que el Secretariado pueda concluir el proceso inicial de examen de la petición.

Si el Secretariado concluye que la petición cumple con los criterios de admisibilidad planteados en el artículo 24.27(2) del Tratado, entonces procederá directamente a considerar si la petición amerita una

respuesta de la Parte en cuestión con apego al artículo 24.27(3). Ambos pasos de este proceso de revisión de una petición suelen tomar (en conjunto y en condiciones normales) 30 días hábiles a partir de la fecha de presentación de la petición.

¿Tiene alguna pregunta sobre cómo presentar una petición?

Comuníquese con la Unidad SEM, en sem@cec.org o llamándonos al (514) 350-4300. Le invitamos también a visitar nuestro sitio web y explorar un [video](#) sobre el proceso SEM, o bien consultar [peticiones previas](#) presentadas ante la CCA.